



Bogotá, 03/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500441391



20145500441391

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES EURO S.A.S.
CALLE 30 No. 10 - 214
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13924** de **24/09/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCÍA MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\WPERTURA IUJIT.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

24 SEP 2014 (013324)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades. (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**, fue habilitada mediante la resolución No. 941 de fecha 27 de Octubre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S** con NIT 900.070.203-2.

carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte”.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigía de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, y encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S** con NIT 900.070.203-2.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S** con NIT 900.070.203-2.

Dicho acto administrativo fue notificado por medio de Aviso, de acuerdo al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue fijado en la página WEB de la Supertransporte, el día 14 de Febrero de 2014, y desfijado el día 20 de Febrero de 2014, considerándose notificada la Resolución el día 21 de Febrero de 2014.

Resulta necesario mencionar que al acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa se le hicieron los trámites correspondientes para darle cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A. y de lo C.A en cuanto a la notificación personal. No obstante, teniendo en cuenta que la correspondencia fue devuelta por la empresa de correo 472 indicando como motivo de devolución: "Traslado"; fue necesario hacer remisión y verificar la dirección de notificación judicial inscrita en el Registro Mercantil y Cámara de Comercio y de esta manera garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En cuanto a lo anterior se pudo constatar que el domicilio registrado para la fecha de notificación era correcto. Sin embargo, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S** con NIT 900.070.203-2 cambió su domicilio a la ciudad de Barranquilla, lo cual fue registrado en Cámara de Comercio el día 19 de Marzo de 2014.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2.

De la misma manera, una vez verificada la información en el sistema documental de la entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2, no presentó ante esta entidad escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S** con NIT 900.070.203-2.

Artículo 12. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S** con NIT 900.070.203-2 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:
(...)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S** con NIT 900.070.203-2.

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Copia del registro de Notificaciones por Aviso en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co.
4. Copia del registro documental *ORFEO* de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resolución No. 000203 del 15 de Enero de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**, **NO** presentó escrito de descargos contra la resolución 000203 del 15 de Enero de 2014. A su vez, debe considerarse que esta empresa cambió de domicilio el día 19

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S** con NIT 900.070.203-2.

de Marzo de 2014.

Frente a lo anterior, debe recordarse que los cambios de domicilio deben ser informados por las empresas vigiladas a la Superintendencia de puertos y transporte, y además, las mismas tienen la obligación de revisar las notificaciones por aviso relacionadas con los actos administrativos expedidos por la SUPERTRANSPORTE y publicados en la página Web de la entidad. Más aún cuando éstas se encuentran en circunstancias de traslado.

De otra parte, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**, a la fecha ya reportó la Información Financiera correspondiente al año 2012, pero lo hizo el día 06 de Junio de 2014 cumpliendo pero de manera extemporánea con su obligación de acuerdo con la Resolución 8595 de 2013, pues el artículo 11 de ésta, establece como fecha límite para transmitir la información el 26 de Agosto de 2013.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dicha copia no la aportaron con escrito de descargos.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**.

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

En atención al envío extemporáneo de la información se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, por el valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.768.500.00).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**, por la transgresión a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**, con multa de 3 (Tres) S.M.L.M.V. para el año 2013, consistente en un valor real de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.768.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente **No. 219046042**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000203 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S** con NIT 900.070.203-2.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S con NIT 900.070.203-2**, ubicada en el la ciudad de **BARRANQUILLA**, departamento de **ATLANTICO**, en la **CL 30 No 10 - 214**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García
Revisó: Adolfo J Ariza/ Coord. Grupo de Investigaciones y Control
Fernando Perez



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 253 del 01 de Febrero de 2006, otorgada en la Notaria 57 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,284 del libro respectivo, y por Escritura Pública No. 478 del 22 de febrero de 2006, otorgada en la Notaria 57 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,285 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANSPORTES EURO LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,393 del 18 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,290 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en anonima bajo la denominación de TRANSPORTES EURO S.A.----- cambio su domicilio a la ciudad de Bogota-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 5 del 25 de Octubre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,293 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTES EURO S.A.S.----- cambio su domicilio a la ciudad de Medellin-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 19 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(es) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,296 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,321	2007/12/10	Notaria 44 a. de Bogota	269,286	2014/05/30
2,393	2007/12/18	Notaria 44 a. de Bogota	269,290	2014/05/30

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSPORTES EURO S.A.S.-----

SIGLA: .

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.070.203-2,
MATRICULA MERCANTIL: 596,110.

C E R T I F I C A

Dirección Comercial:
CL 30 No 10 - 214 en Barranquilla.
Email Comercial: transeurogerenciacostra@hotmail.com
Telefono: 3747744.
Dirección Judicial:
CL 30 No 10 - 214 en Barranquilla.
Email Notificación Judicial: transeurogerenciacostra@hotmail.com
Telefono: 3747744.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 01 de Febrero de 2056.

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá un objeto social múltiple constituido por las siguientes actividades que se propone: a) La sociedad tendrá como objeto principal, la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre automotor en las diferentes modalidades establecidas en la ley de transporte, carga, pasajeros, de correo de remesas, especial de turismo, mixtos, de carga terrestre, ferreo, marítimo, fluvial, y aéreo, nacional e internacional, ya sea en vehículos, aeronaves, barcos o trenes de su propiedad, afiliados, o de terceras personas. b) La prestación de servicios de asesoría y administración de empresas dedicadas a los servicios antes mencionados. c) La prestación de servicios de capacitación y cursos de conducción, brindado por personal idóneo contratado para esta labor. d) La inversión de recursos en sociedades de objetos societarios similares a los anteriormente enunciados. e) La prestación de servicios de cargue y descargue de mercancía con maquinaria o personal idóneo contratado para esta labor. Para la realización de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar contrato de agencia comercial y actuar como representante de empresas nacionales o extranjeros en los ramos relacionados con las actividades que constituyen su objeto social. b) Adquirir, importar, exportar o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos, otros renglones comerciales y en actividades complementarias o conexas, ya sean para la misma sociedad o para los transportadores a su servicio c) con los que mantengan relaciones comerciales, adquirir bienes raíces con destino al establecimiento de almacenes, expendios, centros de distribución o de venta de los bienes de que trata el artículo anterior, edificar locales comerciales para su uso en sus propios establecimientos de comercio, sin perjuicio de que de acuerdo con un aprovechamiento fraccional de la tierra, pueda accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otras forma que considere conveniente. c) Recibir



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
 Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

personal que posea vehículos con el fin de administrar los automotores, mediante la celebración de contratos con sus propiedades de su correspondiente contrato de afiliación y administración, adquirir todos los activos de carácter muebles o inmueble que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. d) Organizar y mantener oficinas de depósitos, Almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio o combustible, gasolina, A.C.P.M y Gas vehicular, lubricantes, aceites, llantas entre otros, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados si no también a terceras personas, Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas, modelos industriales y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad. e) Fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber tal clase de empresas o compañías, negociar activos o cuotas de interés social siempre que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones o cuotas bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. f) Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. g) Y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo del objeto social expresado en el artículo anterior. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.--

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$.....500,000,000500,0001,000
Suscrito		
\$.....408,000,000408,0001,000
Pagado		
\$.....408,000,000408,0001,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, el gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como para los actos en los cuales esté impedido, el cual tendrá todas las facultades del gerente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se

relaciones directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 19 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, de la sociedad:

TRANSPORTES EURO S.A.S.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,298 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|---------------------------------|-------------------|
| 1. Perez de Taborda Dubis Maria | CC.....32,669,516 |
| 2. Taborda Perez Jorge Alberto | CC.....72,344,044 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 19 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, de la sociedad: TRANSPORTES EURO S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,297 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Taborda Perez Jorge Alberto	CC.....72344044
Suplente del Representante Legal Perez de Taborda Dubis Maria	CC.....32669516

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 362 de 2005, los



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Actos Administrativos de Registro aqui certificados quedan en firme Diez (10) dias hábiles despues de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
TRANSPORTES EURO S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 24/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500426271



20145500426271

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES EURO S.A.S.
CALLE 30 No. 10 - 214
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13924 de 24/09/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 13836.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES EURO S.A.S.
CALLE 30 No. 10 - 214
BARRANQUILLA – ATLANTICO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN254595728CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES EURO S.A.S.
Dirección:
CALLE 30 No. 10 - 214
Ciudad:
BARRANQUILLA
Departamento:
ATLANTICO
Preadmisión:
06/13/2014 15:29:38

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Frecuentado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallado
<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 6/13/14	Fecha: 13 JUN 2014
Hora: 8:21	Hora:
Nombre legible del distribuidor: R. Alvarado	Nombre legible del distribuidor:
C.C. 72.257.214	C.C.:
Sector: Dpto	Sector:
Centro de Distribución: Al	Centro de Distribución:
Observaciones: R. Alvarado	Observaciones: